



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA - CESAR

Chiriguaná, febrero once (11) de dos mil veintidos (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA ISABEL CASTILLEJO ARGOTE.
DEMANDADO:	ANDRES ENRIQUE BERNARD BALLESTEROS
RADICACIÓN:	20178-3184-001-2022-00019-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por NATALIA ISABEL CASTILLEJO ARGOTE, madre y representante legal de la niña ALEXANDRA PAOLA BERNARD CASTILLEJO, por intermedio de apoderado judicial, contra ANDRES ENRIQUE BERNARD BALLESTEROS, observándose que la demandante y por ende la menor que causa los alimentos, residen en BOGOTÁ D.C., hecho que se desprende de la conciliación aportada, donde le fue asignada la custodia y cuidado personal a la demandante.

Así las cosas, el artículo 21-7 del C.G.P, consagra que la competencia de los jueces de familia en única instancia, en lo referente: *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”*. Y el inciso 2º, del artículo 28-2 nos relata: *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”* (Subrayas fuera de texto); por lo que la competencia para esta clase de proceso por razón de territorialidad, son del conocimiento de los jueces Civiles o Promiscuos Municipales, o de los jueces de familia o Promiscuos de Familia.

Como quiera que la demandante y la menor que causan los alimentos, tienen su domicilio en BOGOTÁ D.C., correspondiéndole al Juzgado de Familia de dicho lugar (reparto), tramitar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, de Chiriguaná, Cesar, dándole aplicación al artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por NATALIA ISABEL CASTILLEJO ARGOTE, contra ANDRES ENRIQUE BERNARD BALLESTEROS, por falta de competencia.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), para que resuelva sobre su admisión.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. DIEGO ARMANDO ARIZA AROCA, como apoderado judicial de NATALIA ISABEL CASTILLEJO ARGOTE, quien a su vez actúa como madre y presentante legal de la niña ALEXANDRA PAOLA BERNARD CASTILLEJO, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d864f3963a38f17c927139ac1e53c9585ab68cfc6644adc3d060bf5eb1eabbd

Documento generado en 11/02/2022 06:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>